

ANEXO VII

Siguiendo instrucciones de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas se informa que los bienes a que se refieren los **lotes nº 1, 3 y 6** han pasado a conceptuarse como **inmuebles litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 140.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**.

La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas ha tenido conocimiento de la **interposición** de una **tercería de dominio** en el procedimiento ejecutivo cuyos datos identificativos se reproducen a continuación:

Ejecutoria 23/16

Rollo P.A. 8 / 1 3 SECCIÓN PRIMERA

Audiencia Nacional - Sala De Lo Penal - Secc 1ª

Servicio Común De Ejecutorias

P.A. 73/06

Jdo. Central de Instrucción Nº 3

Objeto: Dejar los bienes decomisados sobre los que se insta la tercería a la entera disposición del demandante, como su legítimo propietario.

Partes: Estado español - La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas como demandada.

Los bienes sobre los cuales se ha instado la tercería de dominio son propiedad del Estado español, en virtud de decomiso judicial decretado por sentencia firme y se hallan inscritos a su nombre en los correspondientes registros de la propiedad.

La citada tercería de dominio ha sido inadmitida por parte de la Sección 1ª de la Audiencia Nacional mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2023. Sobre el auto citado cabe la presentación de recurso de súplica en el plazo de tres días desde la notificación del auto de inadmisión ante el mismo órgano que ha acordado la misma. **No se tiene conocimiento, a fecha de la publicación de este Anexo, de la presentación de este recurso.**

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 140.1.a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre**, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los licitadores que resultasen adjudicatarios de alguno o todos los inmuebles a que se refieren los lotes nº 1, 3 y 6 del Pliego de la subasta, asumirían los riesgos y consecuencias que se derivasen del litigio.

En virtud de lo establecido en el **artículo 140.1.b), párrafo segundo, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre**, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la asunción por el adquirente de las consecuencias y riesgos derivados del litigio figurará necesariamente en la escritura pública en que se formalice la enajenación.

En Madrid, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

